

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "EXTRACCIÓN DE  
ÁRIDOS EN EL SECTOR DE  
QUEBRADA LAS LLOSYPAS"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0004

Arica, 24 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**Sociedad Áridos y Fábrica de Bloquetas Chungará SpA**" con fecha 14 de Diciembre de 2016, mediante la cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE QUEBRADA LAS LLOSYPAS**".
2. El Oficio Ordinario N°0002 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, de fecha 04 de Enero 2017, mediante la cual se solicita a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas informar sobre la eventual intervención o modificación de cauce natural.
3. El Oficio Ordinario N°48 de la Dirección General de Aguas con fecha 17 de Enero de 2017, mediante la cual se responde la solicitud generada mediante Oficio Ordinario N°0002 del SEA.
4. El Oficio Ordinario N°33 de la Dirección de Obras Hidráulicas con fecha 19 de Enero de 2017, mediante la cual se responde la solicitud generada mediante Oficio Ordinario N°0002 del SEA.
5. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta S/N y sus anexos, del titular sociedad “**Sociedad Áridos y Fábrica de Bloquetas Chungará SpA**, con fecha 14 de Diciembre de 2016, sobre el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE QUEBRADA LAS LLOSYAS**”, el proyecto principalmente considera:

- Extracción de áridos, en el sector Quebrada las Losyas.
- Las coordenadas del proyecto UTM (Dátum WGS-84) son:

VERTICE	NORTE UTM	ESTE UTM
A	7.945.414	375.920
B	7.945.348	375.992
C	7.945.284	376.083
D	7.945.194	376.164
E	7.945.134	376.145
F	7.945.402	375.819

- La superficie sería de 2,96 hectáreas.
- El volumen de extracción total sería de 36.000 m<sup>3</sup> de áridos (Arena, ripio y gravilla).
- La extracción se realizaría mediante excavadoras.
- El proyecto considera la extracción de árido en un periodo total de 32 meses.

2. El Oficio Ordinario N°48 de la Dirección General de Aguas con fecha 17 de Enero de 2017 y el Oficio Ordinario N°33 de la Dirección de Obras Hidráulicas con fecha 19 de Enero de 2017, mediante el cual se informa que el proyecto se ubicaría en el cauce natural de la quebrada Las Llosyas.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE QUEBRADA LAS LLOSYAS**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a **veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>)** tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE QUEBRADA LAS LLOSYPAS”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La ubicación del proyecto de extracción de áridos, objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, según las coordenadas señaladas en el Considerando N°1 de la presente resolución, se desarrollaría en un cuerpo o curso de agua, lo que implica una modificación de cauce natural de la quebrada Las Llosyas, y que el volumen de extracción total sería de 36.000 m<sup>3</sup> de áridos, en 32 meses. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto y su volumen de extracción de áridos, este proyecto **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.2) del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE QUEBRADA LAS LLOSYPAS”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en los literales i.5.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- La actividad en consulta, indica una extracción de áridos, en un cuerpo o curso de agua, lo que implica una modificación de cauce natural de la quebrada Las Llosyas y que el volumen de extracción total sería de 36.000 m<sup>3</sup> de áridos, en 32 meses.

Por lo tanto, en base a la información precedentemente señalada, dicha actividad **supera** los parámetros señalados en los literales i.5.2) del artículo 3 del RSEIA.

7. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL SECTOR DE QUEBRADA LAS LLOSYPAS”**, si requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por ajustarse al artículo 3, literal i.5.2), del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular **“Sociedad Áridos y Fábrica de Bloquetas Chungará SpA”** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°4, N°5 y N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular, sociedad **“Sociedad Áridos y Fábrica de Bloquetas Chungará SpA”** y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

AAP/HMZ/hmz

Distribución:

- Titular, sociedad "Sociedad Áridos y Fábrica de Bloquetas Chungará SpA", Sr. David Cifuentes Retamal.-

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota